

H. JAEN -JAEN
 H. SAN AGUSTIN-JAEN
 H. SAN JUAN DE LA CRUZ-JAEN
 H. HUERCAL-OVERA-ALMERIA
 H. TORRECARDENAS-ALMERIA
 H. PRINCESA DE ESPAÑA-JAEN
 H. DE PUERTO REAL-CADIZ
 H. MOTRIL-GRANADA
 H. ANTEQUERA-MALAGA

D.G. ASISTENCIA SANITARIA**Fichero**

Historias Clínicas Centros Hospitalarios

Usos y Fines

Disponer de datos de la historia clínica del paciente para el seguimiento del mismo, gestión de la actividad asistencial, estudios de morbilidad, gestión financiera, actividad docente, producción de estadísticas e investigación sanitaria

Personas y/o colectivos afectados

Personas que acceden al Sistema Sanitario.

Procedimiento de recogida de datos

El propio paciente de forma directa
 Impresos generados por el centro
 Personal propio del centro
 Sistemas automatizados

Estructura básica

Base de datos

Tipos de Datos

Identificativos (Nº de Historia, Nombre y Apellidos)
 Clínicos (Antecedentes familiares y personales)
 Procedimientos y datos diagnósticos (Analíticas y códigos diagnóstico)
 Procedimientos y datos terapéuticos (Fármacos y Códigos procedimientos quirúrgicos)
 Dator de Rehabilitación
 Datos de pronósticos
 Otros datos de interés en Salud
 Procedimientos preventivos
 Datos epidemiológicos

Cesiones previstas

Otros Organismos del Sistema Sanitario y Organismos Oficiales de Estadística.

Organo de la Administración responsable

Dirección General de Asistencia Sanitaria

Unidad o servicio ante la que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación**Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios**

H. VIRGEN DEL ROCIO-SEVILLA
 H. VALME DE SEVILLA
 H. VIRGEN MACARENA-SEVILLA
 H. PUERTA DEL MAR-CADIZ
 H. PUNTA EUROPA ALGECIRAS
 H. LA LINEA-CADIZ
 H. JEREZ DE LA FRONTERA-CADIZ
 H. BAZA -GRANADA
 H. VIRGEN DE LAS NIEVES-GRANADA
 H. CLINICO DE GRANADA
 H. REINA SOFIA-CORDOBA
 H. INFANTA MARGARITA
 H. POZOBLANCO-CORDOBA
 H. RONDA -MALAGA
 H. MALAGA-MALAGA
 H. VELEZ-MALAGA
 H. VIRGEN VICTORIA-MALAGA
 H. DE INFANTA ELENA-HUELVA
 H. DE OSUNA SEVILLA
 H. JUAN RAMON JIMENEZ-HUELVA
 H. DE RIOTINTO-HUELVA
 H. JAEN -JAEN
 H. SAN AGUSTIN-JAEN
 H. SAN JUAN DE LA CRUZ-JAEN
 H. HUERCAL-OVERA-ALMERIA
 H. TORRECARDENAS-ALMERIA
 H. PRINCESA DE ESPAÑA-JAEN
 H. DE PUERTO REAL-CADIZ
 H. MOTRIL-GRANADA
 H. ANTEQUERA-MALAGA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, ciento veinte becas de formación de personal docente e investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía.

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores y profesores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación y docencia.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Convocar dentro del Plan Andaluz de Investigación, 120 becas para la Formación de Personal Docente e Investigador de los programas de Promoción General del Conocimiento, Sectorial y Areas de Conocimiento, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo: Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia,
 en funciones

ANEXO I**NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DEL PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACION****1.- Objetivos.**

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación, y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado susceptible de integrarse en equipos de docencia e investigación en las titulaciones, líneas o áreas que para cada programa se relacionan en el Anexo II.

2.- Requisitos de los solicitantes:

a) Poseer la nacionalidad española o ser extranjero residente en España.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, por Facultad o Escuela Técnica Superior. Solo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1990 ó con posterioridad a esta fecha.

c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o justificar documentalmente que está en trámite la petición en el momento de solicitar la beca.

3.- Dotación de las becas. La beca comprende:

a) Una asignación de 102.250 pesetas brutas mensuales.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

c) Una dotación para los Departamentos o Centros donde el solicitante vaya a realizar sus investigaciones de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

4.- Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo, por otros tres.

4.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas.

Estas solicitudes se resolverán teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5.- Carácter de las becas.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades o Centros de Investigación a los que resulten adscritos los becarios.

5.2. El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

5.3. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

5.4. Las Instituciones podrán autorizar a los becarios, previo informe del Director del trabajo, a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

5.5. Los becarios que se encuentren en su tercero o cuarto año de disfrute podrán dedicar hasta un máximo de sesenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad del Director de Investigación y del Departamento implicado, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

6.- Condiciones del disfrute

6.1. El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento o Centro, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

6.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación del Director del Departamento o Centro en el que se pretenda desarrollar el trabajo de investigación y, asimismo, la declaración de disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo dicha investigación.

7.- Solicitudes y documentación.

7.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. de la República Argentina núm. 21-B-32, 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el Artº 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60 de 29 de julio de 1.983), o por cualquiera de los medios establecidos en el Artº 34 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante.

b) Título y certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.

c) Memoria-anteproyecto por duplicado del plan de trabajo de la investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del Proyecto de Investigación.

d) Indicación del Departamento universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

8.- Selección y valoración de las solicitudes.

8.1. La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el Anexo II.

8.2. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección son inapelables.

9.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar el estado de la misma,

la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y el Vº Bº del Director del Departamento.

c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

10.- Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre de 1.994.

11.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artº 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO II

LINEAS Y CRITERIOS DE SELECCION

1.- PROGRAMA DE PROMOCION GENERAL DEL CONOCIMIENTO

a) Se tendrá en cuenta como criterio de selección el expediente académico.

b) Se concederá una beca al mejor expediente académico en cada una de las titulaciones que figuran a continuación, en las que haya candidatos que reúnan el requisito que establece el apartado 8.2. del Anexo I.

ARQUITECTO
 BELLAS ARTES
 BIOLOGIA
 CIENCIAS DEL MAR
 CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA
 DERECHO
 CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES
 CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE
 CIENCIAS DE LA INFORMACION
 FARMACIA
 FILOLOGIA
 FILOSOFIA
 FISICA
 GEOGRAFIA
 GEOLOGIA
 HISTORIA
 INFORMATICA
 INGENIERO AGRONOMO
 INGENIERO INDUSTRIAL
 INGENIERO DE MONTES
 INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES
 INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
 MATEMATICAS
 MEDICINA
 ODONTOLOGIA
 PEDAGOGIA
 PSICOLOGIA
 QUIMICA
 VETERINARIA

2.- PROGRAMA SECTORIAL

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Incorporación del becario a un grupo de investigación financiado por Programas Nacionales o Andaluces de I+D o a un Centro, Instituto o Servicio del Plan Andalúz de Investigación.

b) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.

c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

d) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador donde se integre el candidato, o del Centro de especialización.

e) Potencial de crecimiento en la plantilla teórica universitaria del Departamento para el que se solicita la beca.

f) Adecuación del Proyecto a las líneas prioritarias del Plan Andalúz de Investigación.

3.- AREAS DE CONOCIMIENTO

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos académicos y científicos del candidato.

b) Adecuación de la titulación académica al área de conocimiento solicitada.

c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.

d) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director del trabajo y del grupo investigador en el que se integre el candidato.

e) Potencial de crecimiento en la plantilla teórica universitaria del Departamento para el que se solicita la beca.

f) Los Directores de investigación que avalen alguna solicitud deberán pertenecer a alguna de las áreas de conocimiento que se relacionan.

g) Adecuación del proyecto a las áreas de conocimiento que a continuación se relacionan:

Area 035 Arquitectura y Tecnología de Computadores
 Area 075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
 Area 095 Comercialización e Investigación de Mercados
 Area 125 Derecho Administrativo
 Area 130 Derecho Civil
 Area 135 Derecho Constitucional
 Area 140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
 Area 145 Derecho Eclesiástico del Estado
 Area 150 Derecho Financiero y Tributario
 Area 155 Derecho Internacional Privado
 Area 160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
 Area 165 Derecho Mercantil
 Area 170 Derecho Penal
 Area 175 Derecho Procesal
 Area 180 Derecho Romano
 Area 225 Economía Aplicada
 Area 265 Estadística e Investigación Operativa
 Area 345 Filología Inglesa
 Area 380 Filosofía del Derecho, Moral y Política
 Area 385 Física Aplicada
 Area 413 Fisioterapia
 Area 470 Historia del Derecho y de las Instituciones
 Area 520 Ingeniería de Sistemas y Automática
 Area 570 Lenguajes y Sistemas Informáticos
 Area 595 Matemática Aplicada
 Area 650 Organización de Empresas
 Area 980 Óptica

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se crean departamentos de orientación, se regulan con carácter experimental los programas de diversificación curricular y se autoriza la experimentación de la integración, de los programas de garantía social y de los módulos profesionales de niveles II y III, en centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 60 que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Las especiales características de la Educación Secundaria, tal como ha sido configurada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aconsejan la incardinación de la orientación en todos los centros de este nivel educativo. Entre dichas características caben destacar las siguientes: el mayor grado de opcionalidad que presenta el nuevo currículo en los últimos años de la Educación Secundaria Obligatoria; la necesidad de dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones que presenta el alumno de esta etapa educativa, que obliga a la realización de adaptaciones o diversificaciones curriculares según las características de cada caso; la preparación para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio o al Bachillerato como una de las finalidades de esta etapa y la necesidad de contribuir desde la orientación educativa al logro de los objetivos generales de la etapa, sobre todo de aquéllos que se refieren a la dimensión afectivo-social de la educación.

Todos estos factores hacen que la función orientadora adquiere especial relevancia en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y conlleva necesariamente una potenciación de la función tutorial inherente a la función docente que todo profesor desempeña. Dicha función tutorial se verá reforzada y estructurada a través de la creación de

los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, contempla la diversificación curricular como una de las medidas para la atención a la diversidad del alumnado. En el punto 4 del artículo 18 del mencionado Decreto se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para orientar la realización de las diversificaciones curriculares.

Por otro lado, la continuación del proceso de integración de alumnos con minusvalías que ha venido desarrollándose en la Educación General Básica, desde el curso 1985/86, requiere establecer las medidas que garanticen su incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria.

La atención de este tipo de alumnos en los Centros ordinarios conlleva la necesidad de dotar a los Centros de los medios personales y materiales adecuados, que permitan una respuesta educativa ante las necesidades educativas especiales que presente este grupo de alumnos en cuanto a retraso o problemas en sus aprendizajes.

En otro orden de cosas, y hasta la definitiva regulación de los ciclos formativos correspondientes a la nueva Formación Profesional, es propósito de esta Consejería de Educación y Ciencia continuar con la experimentación de los Módulos Profesionales de nivel II y III y, finalmente, y con el objetivo de facilitar la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que lo deseen, o bien posibilitar el principio constitucional de acceso a un puesto de trabajo, en las mejores condiciones posibles, para aquellos que decidan incorporarse a la vida activa, esta Consejería pretende, hasta tanto no se haya completado la generalización del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, poner en marcha experimentalmente la implantación de los Programas de Garantía Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Así pues, procede regular, con carácter experimental, la autorización de los Departamentos de Orientación y las condiciones en las que se autoriza la diversificación curricular, la integración de alumnos con minusvalías, la experimentación de los módulos profesionales de nivel II y III y los programas de garantía social, así como la organización y funcionamiento de los mismos, en Centros de EE. MM. y de Educación Secundaria.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

1.- Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.- Autorizar a los Centros docentes privados concertados que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden a experimentar servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, siempre que dicha experimentación no suponga incremento en las cuantías de los módulos económicos de conciertos educativos establecidos en la legislación vigente.

Segundo.-

Autorizar la experimentación de la integración de alumnos con minusvalías en los Centros de EE. MM. y Educación Secundaria que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Tercero.-

Autorizar la experimentación de los Programas específicos de Garantía Social en los Centros de Enseñanza Secundaria que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.

Cuarto.-

Autorizar la experimentación de los Módulos Profesionales de nivel II en los Centros docentes que se relacionan en el Anexo V de la presente Orden.